

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Licitación Pública Nacional Electrónica con número de Identificación del Procedimiento en CompraNet LA-037000001-E16-2017 y número Interno L.P.N.E. 003/2017.

Objeto de la Procedimiento: "Servicio de Aprovevisionamiento de Equipo Informático".

Nombre	Área	Firma
Lic. María Teresa Fonseca Gutiérrez	Subdirectora de Adquisiciones	

Por el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Nombre	Área	Firma
Lic. Alejandro Juárez Román.	Titular del Área de Auditoría Interna.	

FIN DEL ACTA

EXPEDIENTE No. INC-0001/2017

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito (y anexos que le acompañan) de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, recibido en la misma fecha en este Órgano Interno de Control, mediante el cual la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. CELEDONIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, en contra de "La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación del Procedimiento en CompraNet LA-037000001-E16-2017 y número Interno L.P.N.E. 003/2017 para la contratación del "Servicio de Aprovevisionamiento de Equipo Informático", convocado por la Dirección General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como los artículos 65, fracción I, 66, 67 fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado C, 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de inconformidad y anexos, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, téngase por acreditada la personalidad con la que se ostenta el promovente mediante las copias certificadas de la escritura pública número 41,490 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA), pasada ante la fe del Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V., a favor del C. CELEDONIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, con lo que se acredita que éste tiene las facultades de representación suficientes para interponer a favor de su mandante la inconformidad objeto del presente análisis, por lo que se recibe la inconformidad y anexos de mérito, para efectos de su registro en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), ordenándose se forme el expediente respectivo bajo el número INC-0001/2017; de conformidad a los Lineamientos de Protección de Datos Personales y en apego a los numerales 9, 16, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los datos personales recabados con motivo de la presente inconformidad, serán protegidos, incorporados y tratados en el referido Sistema Integral de Inconformidades (SIINC).

SEGUNDO.- Se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionistas indicados en el proemio de su escrito inicial de inconformidad.

TERCERO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que refiere la inconforme en su escrito inicial, consistentes en: 1) Copia simple de la convocatoria pública del proceso licitatorio en controversia,



publicada en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete; 2) Copia de la manifestación expresa de interés para participar en la licitación LA-037000001-E16-2017 y número Interno L.P.N.E. 003/2017 para la contratación del "Servicio de Aprovechamiento de Equipo Informático"; 3) Copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de agosto del año en curso; 4) Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha veintitrés de agosto de este año; probanzas que de ser el caso, serán valoradas más adelante, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

CUARTO.- No obstante tener por recibida la Inconformidad y sus anexos, para efectos de su registro en el Sistema Integral de Inconformidades, es pertinente en este momento, analizar en términos de los artículos 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si existe algún motivo manifiesto de improcedencia de la inconformidad planteada, lo que se efectúa en los términos siguientes:

I.- De acuerdo con lo manifestado por el inconforme, el acto impugnado lo hace consistir en la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación del Procedimiento en CompraNet LA-037000001-E16-2017, en ese sentido, su escrito encuentra sustento en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual refiere que la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis del citado ordenamiento legal, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, es decir, la inconformidad la presenta en tiempo y forma.

II.- En este contexto, la recurrente indica en su escrito de inicial, en el capítulo que denomina "Motivo de la Inconformidad", que la convocante trastocó el plazo mínimo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su penúltimo párrafo refiere textualmente lo siguiente:

"Artículo 33 Bis.- ...

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

..."

Asimismo, la inconforme señala que la disposición normativa citada, "establece una garantía mínima para los licitantes, a fin de que cuenten con suficiente tiempo, entre la última junta de aclaraciones y el



acto de presentación y apertura de proposiciones, para elaborar su proposición”, y que dicho derecho está relacionado con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, al respecto manifiesta: “De lo anterior deriva que las bases de licitación deben acreditar la imparcialidad y la honradez de las mismas, lo cual se traduce, en el caso del artículo 33 bis antes transcrito, el garantizar a todos los licitantes, un plazo mínimo, durante el cual tengan un tiempo razonable y equitativo, para presentar sus proposiciones, que en este caso, la ley lo establece en 6 días naturales a partir de la última junta de aclaraciones.” De dichas manifestaciones se colige que el hoy recurrente no tuvo la oportunidad de participar en la presentación de su proposición en la junta respectiva, derivado de la supuesta disminución del plazo que establece el referido artículo 33 bis.-----

En este sentido, continua su exposición la inconforme indicando que la convocante NO RESPETO EL PLAZO a que se refiere el artículo 33 Bis de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la última Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y la Junta de Proposiciones se efectuó el día veintitrés de agosto del año curso, es decir, supuestamente **se llevó a cabo cinco días naturales después** y no en seis días naturales como lo establece la Ley.-----

De la lectura del “Motivo del Inconformidad” se reitera por la hoy recurrente que aparentemente no tuvo la posibilidad de preparar oportunamente sus proposiciones en la Junta de Proposiciones respectiva, dado los argumentos que en el mismo se refiere, sin embargo, de los anexos que exhibió como prueba en su recurso de inconformidad, se deriva lo siguiente:-----

- a) El día de la celebración del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, la hoy recurrente junto con otro seis licitantes más, **presentaron sus proposiciones electrónicamente en el Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet**, como se puede apreciar de la copia respectiva que se anexó a la inconformidad por **SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. DE C.V.**-----
- b) En la presentación de la proposición de la hoy inconforme, no se identificó en ningún momento que se haya pronunciado de alguna forma, con relación al plazo que medió entre la última Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, es decir, a pesar que de acuerdo a su dicho, el plazo fue menor al establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el licitante acudió en ese tiempo a presentar su propuesta a efecto de continuar con el procedimiento licitatorio respectivo, lo que llama la atención de esta autoridad porque en su escrito de inconformidad no lo menciona de manera alguna, pareciendo que evita que se conozca que, con su participación, aceptó los actos que hoy está impugnando. Efectivamente, a juicio de esta autoridad, la recurrente se conformó con el plazo propuesto por la convocante al presentar, sin manifestación u objeción alguna, su propuesta en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, esto es con independencia de la legalidad o no del plazo respectivo, dicho criterio se robustece con la tesis de nuestros Tribunales Federales siguiente:-----

“Época: Séptima Época



Registro: 253639
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 89, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 15

ACTO CONSENTIDO, CASO DE, CONDUCENTE AL SOBRESEIMIENTO.

Si el quejoso, como consecuencia de la baja decretada en su contra por la Armada, solicitó, de la misma autoridad, el retiro de su fondo de trabajo, ostentándose como "el ex-segundo maestro", sin protesta, ni reserva, ni declaración alguna sobre su inconformidad con tal baja, ello entraña un consentimiento tácito con la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 798/75. Joaquín Vázquez Manzano. 6 de mayo de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Gómez Díaz. Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Nota: En el Volumen 90, página 16, la tesis aparece bajo el rubro "ACTO TACITAMENTE CONSENTIDO, SOBRESEIMIENTO."

De igual manera y a contrariu sensu, encuentra aplicabilidad la tesis que es del sentido literal siguiente: -----

Época: Quinta Época
Registro: 338244
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XXVII
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 792

ACTOS CONSENTIDOS.

No puede reputarse como acto consentido, el hecho de que en un remate, el quejoso pida la entrega del remanente, si en el escrito en que pida la devolución de dicho remanente, protesta en contra del remate.



Amparo administrativo en revisión 1439/29. Foubert Carlos, sucesión de. 2 de octubre de 1929. Unanimidad de cinco votos. Relator: Daniel V. Valencia.

Asimismo, por analogía y a *contrariu sensu* encuentra aplicabilidad la diversa siguiente:

*“Época: Quinta Época
Registro: 384731
Instancia: Sala Auxiliar
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo CXXIV
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 1313*

IMPUESTO PAGADO CON PROTESTA. NO ES ACTO CONSENTIDO.

Aun cuando existiese una resolución que determinara en cantidad líquida el crédito fiscal, en los términos de la fracción I del artículo 144 del Código Fiscal, si la solicitud de devolución se funda en la ilegalidad del cobro del impuesto, que fue pagado con protesta, mediante instancia formulada ante la Dirección General de Aduanas, superior jerárquico de la autoridad que efectuó el cobro, sería absurdo considerar consentido dicho pago; máxime si la Dirección General de Aduanas aceptó a trámite la instancia formulada por el causante y dictó resolución declarando que no había lugar a devolver el impuesto que se dijo indebidamente pagado, realizándose así notoriamente la hipótesis prevista por la fracción VI del artículo 160 del Código Fiscal, que faculta a las Salas del Tribunal Fiscal para conocer de los juicios que se inicien contra la negativa de autoridad competente para ordenar la devolución de un impuesto ilegalmente percibido.

Revisión fiscal 274/51. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Vázquez Vela Oscar). 30 de junio de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

- c) La presentación de las proposiciones de cada uno de los licitantes se realizó en un esquema de equidad, y la consecuencia de hacerlo quedaba evidente, ya que cada uno de los postores mostraría los montos y condiciones económicas en que podrían prestar el servicio, en todo caso todos los licitantes se encontraban bajo las mismas circunstancias, incluyendo al inconforme y todos al presentar en el plazo sus proposiciones consintieron el acto, con independencia de si el plazo del que se duele la hoy inconforme, es correcto o no, situación que no es procedente analizar por esta Autoridad Administrativa, debido a que no se entra al estudio del fondo del asunto, en virtud de actualizarse la causal prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley Federal



EXPEDIENTE No. INC-0001/2017

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo tanto, al participar en la Junta de Prestación y Apertura de Propositiones, se consintió el acto y consecuentemente no se trastocan los principios de imparcialidad y honradez a los que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Derivado de lo anterior, **NO se admite a trámite la Inconformidad** presentada y se desecha de plano, toda vez que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 67 fracción II, y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

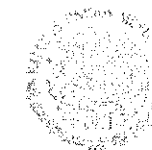
QUINTO.- Devuélvase a la promovente el instrumento notarial que acompañó a su escrito inicial, previa copia cotejada que de los mismos se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa, con acuse de recibo correspondiente y toma de razón respectiva.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 74, último párrafo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las inconformes mediante el recurso administrativo de revisión previsto en los artículos 83, 84, 85 y siguientes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual contará con **QUINCE DÍAS HÁBILES**; o bien, a su elección ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante la demanda de nulidad correspondiente, a que se refieren los artículos 13, 14 y subsecuentes de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contando con **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** para su interposición, en la vía ordinaria, tradicional o en línea. En ambos casos, los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al inconforme, en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 36 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia en términos del artículo 11 del cuerpo de Ley señalado al inicio del presente párrafo.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ



Exp. No: INC-0001/2017

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2017

Oficio No: TR/178/2017

C. Celedonio Sánchez Vázquez
Apoderado de Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 800, Colonia Del Valle
Delegación Benito Juárez.
03100, Ciudad de México

Hago referencia a la Inconformidad con número de expediente al rubro citado, radicada ante esta Área de Responsabilidades, interpuesto por su representada **Servicios Administrados BSS, S.A. de C.V.**, en contra de "la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación del Procedimiento en CompraNet **LA-037000001-E16-2017** y número Interno **L.P.N.E. 003/2017** para la contratación del "Servicio de Aprovechamiento de Equipo Informático", convocado por la Dirección General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al respecto, en vía de notificación personal para su conocimiento y efectos legales procedentes, adjunto al presente sírvase encontrar el Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2017, dictado dentro del expediente administrativo citado con anterioridad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÁREA


LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



CITATORIO

En la Ciudad de México, siendo las 14:21 horas del día 5 de septiembre de 2017, el que suscribe, Lic. Ernesto Rosales Méndez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien se identifica con gafete número 691, expedido a su favor por el Director General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y que en términos de los artículos 69, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, apartado D, 99, fracción I, inciso 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vengo a notificar el oficio número TR/178/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017, y el Acuerdo del día veintinueve de agosto de 2017, dictados en la Inconformidad radicada con número de expediente INC-0001/2017, suscrito por el que ahora actúa, dirigido a moral, denominada "SERVICIOS ADMINISTRADOS BSS, S.A. de C.V." por lo que me constituí en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 800, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México;

colocándome ser el indicado por tratarse de un edificio gris que se encuentra en mantenimiento en su exterior, se ubica en el exterior en letras negras el número 800, pregunté por el C. Peledonio Sánchez Vázquez a la recepción y fuimos atendidos por Fernando Lopez Atanacio, quien funga como titular del área de mantenimiento, nos informó que la persona que responde al nombre de Peledonio Sánchez Vázquez no se encuentra en el edificio por ser su hora de comida, en consecuencia

procedo a dejar el presente citatorio, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público *al C. Fernando Lopez Atanacio, mismo que se entrega en este instante*

al efecto de que se sirva esperar al suscrito el día 6 de septiembre de 2017, a las 17:00 horas, y para el caso de no atender el presente citatorio, se procederá conforme al penúltimo párrafo del artículo 36 de la precitada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con lo que se concluye la presente diligencia.

Solicitamos su presencia a las diecisiete horas del día 6 de Septiembre de 2017.

EL NOTIFICADOR

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ